

CARTEL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
BANCARIO, DEL TRANSITO, OBLIGACION DE MANUTENCIÓN Y
CONSTITUCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.

HACE SABER:

A QUIENES TENGAN INTERÉS DIRECTO Y MANIFIESTO EN EL PROCESO en el "EXPEDIENTE N°. 29728. DEMANDANTE(S): TERÁN ALDANA RAFAEL ANTONIO a través de su Apoderado judicial BOG. DABOÍN GONZALEZ IRIS ELENA. DEMANDADO(S): RODRIGUEZ RIVAS MARIA MARITZA. MOTIVO: ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE UNIÓN CONCUBINARIA. FECHA DE ENTRADA: 27 DE JULIO DE 2022.", en el cual se dictó Sentencia Definitiva de fecha 11 de Julio de 2023, cuya DISPOSITIVA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 507 del Código Civil se ordenó a la parte actora publicar el dispositivo del fallo, y es del tenor siguiente: "...En orden a los hechos descritos en la narrativa y con fundamento en las motivaciones precedentes, este JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, BANCARIO DEL TRANSITO, OBLIGACION DE MANUTENCION Y CONSTITUCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, DECLARA: **PRIMERO**: CON LUGAR la ACCION MERO DECLARATIVA DE CONCUBINATO incoada por el ciudadano: TERÁN ALDANA RAFAEL ANTONIO, venezolano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° V- 5.103.318, a través de su Apoderado Judicial Abogado IRIS ELENA DABOÍN GONZÁLEZ, Inpreabogado N° 138.542; contra la ciudadana: RODRIGUEZ RIVAS MARIA MARITZA, y en consecuencia, se declara judicialmente la existencia de la unión estable de hecho entre TERÁN ALDANA RAFAEL ANTONIO Y RODRIGUEZ RIVAS MARIA MARITZA, desde el mes de diciembre del año 1998, hasta el mes de mayo del año 2013, con todas las consecuencias legales que de ello se deriva.- **SEGUNDO**: De conformidad en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se ordena la inserción de la presente decisión en los libros del Registro Civil del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo y, del Registro Principal Civil del Estado Trujillo, previa solicitud de la parte. Désele cumplimiento a lo establecido en el Ordinal Civil. Todo conforme Segundo y último párrafo del Artículo 507 del Código a la Ley. Valera, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). 213° y 163° DIOS Y FEDERACION

JUEZ PROVISORIO

ABG JOSE MIGUEL ARAYAN CHACON

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

ABG. MARISOL LUGO.

Expediente N° 29.728

JMA/ML/cz.-